INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado federal **Miguel Ángel Pérez Navarrete**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo artículo 7 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los ciudadanos tienen el derecho a votar. Por su parte, los diversos 39 y 41 establecen que la soberanía recae en el pueblo y que este la ejerce a través de los Poderes de la Unión, es decir, a través de sus representantes elegidos mediante el sufragio.

Los artículos anteriores dan cuenta de la gran relevancia que tiene el voto en la vida democrática y política de nuestro país, ya que este se erige como la piedra angular de la soberanía del pueblo al convertirse en el vehículo para elegir a las personas que habrán de representarlas y de decidir lo que resulta mejor para su bienestar.

Este derecho a votar también nos da cuenta del poder que tiene el pueblo y nos recuerda que ellos detentan la más alta soberanía de nuestro país. En suma, podemos aseverar que el derecho a votar es la principal expresión de la democracia y de la soberanía de nuestro país.

Con esto en consideración, es que resulta pertinente recordar que en el artículo 36 de la Constitución federal, se establece que el votar también es una obligación a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos. Esto nos permite advertir que estamos en presencia de un derecho-deber fundamental para garantizar la vida política y democrática de nuestro país.

En ese sentido, es importante mencionar que, según datos del Instituto Nacional Electoral, en la elección presidencial del 2018 se tuvo una participación del 63.42 por ciento de la lista nominal; mientras que, en los pasados comicios de 2021, existió una participación histórica por parte de la ciudadanía. Esto, dado que se estima que el 51.7 por ciento al 52.5 por ciento de las personas con capacidad de emitir el sufragio acudieron a las urnas a ejercer su derecho y cumplir con su obligación.

Los anteriores datos, sin lugar a dudas, son alentadores; no obstante, resulta importante ocuparnos del 40 por ciento o 50 por ciento de la ciudadanía que, por alguna razón, no pudieron o decidieron no ejercitar su derecho de voto.

En tal tesitura, es que la presente iniciativa busca crear incentivos para que las personas ejerciten su derecho a votar. Concretamente, se propone otorgar ciertos beneficios de naturaleza económica para que las personas puedan tener descuentos en sus multas o en los pagos que deban realizar por cualquier trámite ante las autoridades administrativas del fuero federal, estatal o municipal.

Se propone que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales sean los encargados de emitir los certificados que demuestren que el ciudadano ejerció su derecho a votar. El Instituto lo realizará respecto de los comicios federales, mientras que los organismos se avocarán al ámbito local.

En este rubro será importante considerar que los artículos 4. y 5. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

"**Artículo 4.**

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución."

Lo anterior, debido a que tanto el Instituto como los organismos públicos locales tendrán la obligación de desarrollar las normas necesarias para dar operatividad a la presente iniciativa, resultando esto idóneo en virtud de que son las autoridades especializadas en el ámbito electoral.

Con lo anterior, se insiste, se pretende incentivar el voto a través de los beneficios antes narrados. Sostenemos la viabilidad de esta iniciativa en el hecho de que es más rentable y mucho más valioso que las personas participen de manera activa en los comicios. Por ello, es que el análisis económico debe realizarse desde una visión democrática y de país, tal como lo ha propuesto en diversas ocasiones nuestro presidente de la república.

Por otro lado, se sostiene que la vía elegida en esta iniciativa es la correcta, ya que debemos buscar incentivar y no coaccionar. Al final, buscamos rescatar una de las máximas de nuestro movimiento "con el pueblo todo, sin el pueblo nada". Lo anterior en virtud de que revindicamos que el pueblo es el único que tiene la soberanía y el derecho de decidir el rumbo de nuestro país.

A fin de otorgar mayor claridad, es que se presente el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA DE LEY**
Sin correlativo.	**Artículo 7 Bis.** **1. Los ciudadanos que ejerzan su derecho de voto tendrán derecho a gozar de los siguientes beneficios, durante el periodo restante del año en que se realizó la votación:** **a) Descuento del 10% en cualquier tipo de sanción administrativa del ámbito federal, estatal o municipal.** **b) Descuento del 5% en el costo de cualquier trámite administrativo que se realice ante autoridades del ámbito federal, estatal o municipal.** **2. El ciudadano comprobará que ejerció su derecho a votar con el certificado que para tal efecto le entregue el Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.**

	3. El certificado de participación en una elección federal beneficiará al ciudadano frente a sanciones o trámites federales, estatales y municipales. 4. El certificado de participación en una elección estatal o municipal beneficiará al ciudadano solo frente a las sanciones o trámites del estado o municipio en que hayan ejercido su derecho a votar.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un nuevo artículo 7 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se adiciona un nuevo artículo 7 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.

1. Los ciudadanos que ejerzan su derecho de voto tendrán derecho a gozar de los siguientes beneficios, durante el periodo restante del año en que se realizó la votación:

a) Descuento del 10 % en cualquier tipo de sanción administrativa del ámbito federal, estatal o municipal.

b) Descuento del 5 % en el costo de cualquier trámite administrativo que se realice ante autoridades del ámbito federal, estatal o municipal.

2. El ciudadano comprobará que ejerció su derecho a votar con el certificado que para tal efecto le entregue el Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.

3. El certificado de participación en una elección federal beneficiará al ciudadano frente a sanciones o trámites federales, estatales y municipales.

4. El certificado de participación en una elección estatal o municipal beneficiará al ciudadano solo frente a las sanciones o trámites del estado o municipio en que hayan ejercido su derecho a votar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Segundo. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un plazo de 180 días para emitir o adecuar las disposiciones necesarias para hacer cumplir el presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas Estatales contarán con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones normativas necesarias que aseguren el cumplimiento del presente decreto.

Cuarto. Los beneficios a los que hace referencia el presente decreto deberán observarse, a más tardar, en los procesos electorales que se celebren en el 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre 2022.

Diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"